

REF: 495-LM-05-22-18

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER LA [REDACTED] [REDACTED] LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL, A LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "....."

EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.....

Que habiendo seguido el Procedimiento Administrativo Sancionador en todas sus etapas procesales, en contra del establecimiento la [REDACTED] propiedad de la sociedad [REDACTED] que se puede abreviar [REDACTED] ubicado en kilómetro 17 y medio , finca la virgen, Cantón Alvares de este Municipio; por la presunta infracción cometida al artículos 37 Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Santa Tecla, siendo la descripción típica de la conducta de realizar la descargas de aguas residual a la quebrada el triunfo; En el transcurso del presente procedimiento, se resguardó la seguridad jurídica y respetó el derecho de defensa consagrado en el artículo 2 y 11 de la Constitución de la República de El Salvador, en adelante CN, de la sociedad investigada; por lo antes expuesto y de conformidad al artículo 139 Y 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante (LPA), el Suscrito Delegado Contravencional considera procedente emitir la correspondiente resolución final, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES:.....**

I. IMPUTACIÓN

Elemento objetivo, conducta típica de infracción que se imputa:

Se atribuye a la sociedad [REDACTED] que, según ha informado el Director del Cuerpo de Agentes Municipales CAMST, la sociedad en mención no ha cumplido con la obligación que toda persona natural o jurídica, tiene con el medio ambiente, esto de conformidad a lo consagrado en el artículo 117 la constitución de la república, que declara del cuido del medio ambiente e interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, dicha conducta se adecua a la falta administrativa, regula como infracción en el artículo 37 de la Ordenanza Reguladora de Desechos Sólidos para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Santa Tecla.....

SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24 Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Elemento subjetivo, título de imputación por el cual se reputa cometida la infracción:

Dado que [REDACTED], es una sociedad dedicada al rubro de alimentos, y que se entiende que la persona jurídica dedicada a esta actividad conoce la obligación que tiene con el medio ambiente, y que actuando de forma negligente descarga aguas residuales en la quebrada en mención.....

Por ende, cuando se actúa en contra de estos mandatos normativos, sobre todo siendo todos relacionados a la protección del medio ambiente, no se puede alegar desconocimiento, ni tampoco es creíble que por los animales silvestre, realizan un túnel sin que los administradores se dieran cuenta, si la sociedad en sus escritos manifiestan que se realizaba monitoreo constante, que además existe un tubo de P.V.C que conecta directamente de la fosa a dicha quebrada, siendo así que la descarga de aguas residuales fueron por dolo y negligencia, **que esta infracción solo pueden haberse cometido por omisiones conscientes y así decididas de las personas responsables de la sociedad, es decir, que el autor actuó con dolo**.....

De conformidad con el inciso primero del artículo 142 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que es norma integral aplicable a este tipo de procesos administrativos sancionatorios municipales, las personas jurídicas pueden ser consideradas como autoras de infracciones administrativas, pero, tal cual se afirma en el inciso final de esa misma disposición, el juicio de culpabilidad se hará respecto de la persona o personas físicas que hayan formado la voluntad de aquella en la concreta actuación u omisión que se pretenda sancionar. En estos casos, no se podrá sancionar por la misma infracción a dichas personas físicas.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS:

El expediente administrativo tiene como antecedente de hecho, la incorporación de los actos y diligencias realizadas en el expediente con número de referencia **495-LM-05-22-18**, donde mediante resolución emitida a las 08 horas con 30 minutos del día 21 de junio del 2022, se dio el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio simplificado, por haber infringido el artículos 37 Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Santa Tecla, dicho expediente contiene como prueba documental siguiente:.....



1. Memorándum y oficio de la fecha 30 de mayo del 2022, remitido a esta delegación por el director del CAMST:.....
 - a. Informe de la inspección realizada en fecha 26 de mayo del 2022, por la unidad de inspecciones CAMST, al cual anexa las imágenes fotográficas, donde se consignó que la sociedad [REDACTED] descargas de aguas residuales en la quebrada el triunfo.....
 - b. Escrito de fecha 30 de mayo del 2022, donde se muestra parte en el proceso donde manifiesta que se muestra parte y comisiona al señor [REDACTED] [REDACTED].....
 - c. Memorándum de fecha 9 de junio del 2022, remitido a esta delegación Contravencional, por la Dirección de Desarrollo Territorial de esta Comuna, con Referencia DDT-154/06/2022, al cual fue anexado informe técnico y fotografías, de la inspección realizada por el técnico ambiental, en la que informa que el establecimiento la pampa el volcán realiza descargas de aguas residuales en la quebrada el triunfo.....
 - d. Resolución emitida a las 13 horas con 20 minutos del 7 de junio del 2022, mediante el cual se da respuesta al escrito de fecha 30 de mayo del 2022, y se tiene como parte en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en su calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED] a la licenciada [REDACTED] [REDACTED].....
 - e. Esquela de notificación de las 14:48 horas del día 15 de junio del 2022, mediante la cual se notificó la Resolución emitida a las 13 horas con 20 minutos del 7 de junio del 2022.....
 - f. Memorándum de fecha 9 de junio del 2022, por medio del cual la Directora de la Dirección de Desarrollo Territorial de esta Comuna, remite informe de fecha 27 de mayo del presente año, de la inspección realizada al establecimiento la pampa el volcán por las descargas de aguas residuales.....
 - g. Escrito de fecha 20 de junio del 2022, donde solicita la certificación literal de expediente administrativo sancionatorio.....



VERSIÓN PÚBLICA

REF: 495-LM-05-22-18

- h. Resolución emitida a las 08 horas con 30 minutos del día 21 de junio del 2022, por medio del cual se dio inicio el Procedimiento Administrativo Simplificado con referencia **495-LM-05-22-18**, en contra de la sociedad [REDACTED] **C.V. por la supuesta infracción al artículo 37 de la ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DEL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.....**
- i. Esquela de notificación, realizada por medio de correo electrónico de las 13:54 horas del día 24 de junio del 2022, en la que se notificó el inicio del proceso sancionatorio.....
- j. Resolución emitida a las 08:15 horas del día 29 de agosto del 2022, en la que se dio respuesta al escrito presentado por la representante legal licenciada [REDACTED] [REDACTED], entregándosele copia certificada del expediente administrativo sancionatoria.....
- k. Esquela de notificación por correo electrónico enviado 15:10 horas del día 09 de septiembre del 2022.....

III. VALORACION DE LA PRUEBA:

El Suscrito Delegado Contravencional, considera procedente valorar las pruebas incorporadas en el expediente administrativo, tomando en cuenta el principio regulado en el **artículo 3 numeral 6 de la LPA**, *“Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios”*, y el principio establecido en el **artículo 139 numeral 4 de la Ley precitada**, *“Presunción de Inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor”*, con relación al **artículo 106 inciso tercero de la misma Ley**, el cual específicamente reza **“Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común. [...]”**, esto para lograr determinar la verdad de los hechos atribuidos en el presente proceso, los cuales serán valorados conforme a la sana crítica:.....

1. Pruebas de cargo, incorporadas por parte de esta Municipalidad:



REF: 495-LM-05-22-18

- a. Memorándum y oficio número 509, de fecha 30 de mayo del 2022, remitido por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, a esta delegación Contravencional.....
- b. Informe de la inspección, anexo fotográfico de las 18 horas con 50 minutos del día 26 de mayo del 2022, levantado por Agentes Municipales CAMST, donde corrobora que el establecimiento la pampa el volcán propiedad de la sociedad [REDACTED], ubicado en calle al Boquerón, kilómetro 17 y medio, finca la Virgen, Cantón Álvarez, de este municipio, donde se informa que se está infraccionando el artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla.....
- c. Memorándum de fecha 9 de junio del presente año, al cual se le anexa el Informe de fecha 27 de mayo del 2022. Donde informa la técnico de cambio climático, donde se observó que efectivamente el establecimiento la pampa el volcán descarga aguas residuales en la quebrada el triunfo.....

2. Pruebas de descargo:

Cabe mencionar, que a la sociedad [REDACTED] se le concedió mediante resolución de fecha 21 de junio del 2022, en el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio con referencia **495-LM-05-22-18**, el término probatorio de

5 días hábiles, para que aportaran pruebas de descargo, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), para que consultara el expediente administrativo e hicieran las ultimas alegaciones, presentaran documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, presentando la licenciada Claudia Rosibel Martínez Larios, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, para que presento el siguiente escrito:.....

- a) Dicha representante no hizo uso del plazo establecido en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativo, pero cabe mencionar que en fecha 30 de mayo del 2022, donde se muestra parte en el proceso sancionatorio, y comisiona al señor [REDACTED] anexa la siguiente documentación:.....

REF: 495-LM-05-22-18

1. Comprobante de fecha 18 de noviembre del 2022, de crédito fiscal número 0173, de transporte [REDACTED] [REDACTED] transporte de carga, limpieza de fosas sépticas.....
2. Comprobante se sujetó excluido, de fecha 30 de diciembre del 2021, a nombre de [REDACTED], mantenimiento de limpieza de posos receptores.....
3. Comprobante de fecha 03 de mayo del 2022, de crédito fiscal número 0120, de transporte Melendez, propiedad [REDACTED] [REDACTED], transporte de carga, limpieza de trampa de grasas.....
4. Licencia sanitaria de funcionamiento de fosa séptica a poso resumidero, emitida a las diez horas del día dieciocho de mayo del 2015.....

3. Análisis de licitud, pertinencia y utilidad de los medios de prueba de cargo, así como de su credibilidad y capacidad de convencimiento:.....

Se observa que la prueba recopilada para determinar si existe o no la infracción consiste, principalmente en :.....

(a) memorándum y oficio 509, remitido por el Departamento del CAMST, y fotografías.

(b) prueba documental informes de la inspección realizada por el Cuerpo de Agentes Municipales.....

(c) Informe y fotografías de la inspección realizada por el técnico del Departamento de Desarrollo Territorial de esta Comuna, las cuales se han incorporado al presente expediente

Es decir, que los medios de prueba son lícitos, porque pertenecen a una de las categorías de medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM):

prueba documental mediante instrumentos de carácter público, (art. 330 CPCM) y prueba por Otros Instrumentos, específicamente por fotografías (art. 343 CPCM) cuyo valor probatorio es tasado y se describe en el artículo 341 inciso 2 CPCM, es decir, hacen plena prueba salvo impugnación en contrario, que no ha ocurrido en el presente procedimiento.....

En cuanto a las inspecciones, son prueba fehaciente de carácter administrativo en aplicación del inciso final del artículo 106 de la LPA, y tampoco fueron controvertidos.



REF: 495-LM-05-22-18

Finalmente se cuenta con memorando/informe del CAMST, y Departamento de Desarrollo Territorial de esta Comuna.

Toda esa prueba es, además, pertinente, pues tiene relación con el procedimiento a servir para establecer los hechos constitutivos de la imputación objetiva: los informes de las inspecciones y sus fotografías adjuntas corroboran la existencia que la sociedad [REDACTED] haya cometido la contravención al artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla.

Para más, la prueba es útil, es decir, se trata de medios de prueba que no solamente son pertinentes al caso, sino que abonan a la tesis de cargo, pues son elementos que al irse ponderando en conjunto van permitiendo fortalecer una tesis: que la sociedad [REDACTED] **realizo las descarga de aguas residuales en la quebrada en triunfo, no** hay elementos para sostener otra tesis.....

En cuanto al análisis de la fortaleza de la prueba, es decir, de su credibilidad y capacidad para convencer, resulta que tanto la prueba por documentos como la prueba por fotografías tiene asignada una credibilidad en el sistema de prueba tasada, es decir, que mientras no sea impugnada y probada su falsedad, esta prueba es digna de toda confianza., por ende, aquellos elementos que ella contiene se consideran probados.....

4. Análisis de licitud, pertinencia y utilidad de los medios de prueba de descargo.

Que la prueba presentada por la sociedad [REDACTED], en relación al permiso del Ministerio de Salud, deja evidenciado que dicha sociedad ha actuado con dolo, ya que los agentes del CAMST, en dicho inmueble encontrado 7 pozos para resumidero, de los cuales según la prueba ofrecida por dicha sociedad evidencia que solo fueron autorizados para 1, dicho permiso literalmente estable: **LICENCIA SANITARIA DE FOSA SÉPTICA A POZO RESUMIDERO**, dejando evidenciado que fue autorizado solo para uno.....

5. Conclusión o resultado analítico de la valoración de la prueba:

De todas las pruebas anteriormente mencionadas, se tiene por probados los hechos siguientes:.....

La sociedad [REDACTED] es propietaria del establecimiento denominado la pampa el volcán, la cual fuera inspeccionada por el Cuerpo de Agentes



REF: 495-LM-05-22-18

Municipales CAMST, encontrando que dicho establecimiento estaba realizando las descargas de aguas residuales en la quebrada el triunfo, del Cantón Alvares.....

Que los comprobantes mostrados en relación al mantenimiento de las fosas sépticas, y trampa de grasa, no hacen prueba para desvirtuar la contravención cometida por las descargas de aguas residuales en quebrada el triunfo.....

Y que con el permiso emitido por el Ministerio de Salud deja evidenciado, que sociedad [REDACTED]; realizo la conducta dolosa, al escavar 6 posos más del que fuere autorizado.

Por lo antecedente y a partir de lo establecido con las pruebas antes valoradas se determina respecto a la infracción atribuida lo siguiente:

- a) Que la sociedad [REDACTED], infringió el artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla, literalmente establece, el que descargue aguas residuales a quebradas, a cuerpos de agua receptores superficiales o bien en cajas receptoras de aguas lluvias en vía PÚBLICA y sistema de alcantarillado en general, sin el tratamiento adecuado y autorizado por autoridad competente, o bien sin observar el cumplimiento de los valores permisibles establecidos en las normas técnicas. En este caso, además de la sanción que impusiere la Municipalidad, se dará aviso a las **autoridades competentes a denunciar el daño causado**.....
- b) Se ha establecido en los informes de la inspección realizada a las 18 horas con 50 minutos del día 26 de mayo del 2022, que la sociedad [REDACTED] infracciono la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla, al descargar aguas residuales en la quebrada el triunfo, del Cantón Alvares, por lo que es procedente declarar que la sociedad [REDACTED], realizo una conducta negligente y dolosa al descargar aguas residuales en el lugar antes mencionado.....

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS:

1. El Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, es necesario tomar en cuenta el régimen jurídico siguiente:.....

1.1. El **artículo 14** de la **Constitución de la Republica de El Salvador**, establece *“Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad”*, de conformidad al artículo al **artículo 89** con relación al **artículo 139, 141, 148, 149 y 158** de la **Ley de Procedimientos Administrativos**.....

1.2. El **artículo 11** de la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, el cual establece las atribuciones del Delegado Contravencional, donde específicamente lo faculta a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador. [...] h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ley o en las ordenanzas municipales orientadas para convivencia ciudadana [...]”*.....

1.3. Los **artículos 28** literal e), **35** de la **Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas**, con relación a los **artículos 1, 2,3, 5, 10, 42** de la Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y Preservación del Medio Ambiente, en el Municipio de Santa Tecla, departamento de la libertad.....

2. Determinación de tipicidad.

En el caso de las conductas tenidas por probadas, se ha señalado en cada una de ellas los elementos típicos específicos correspondiente a dicha conductas así:.....

2.1. Respecto de la conducta de la descarga de aguas residuales en quebrada el triunfo del Cantón Alvares, la cual se adecuaba a la descrita en el artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla “el que descargue aguas residuales

REF: 495-LM-05-22-18

a quebradas, a cuerpos de agua receptores superficiales o bien en cajas receptoras de aguas lluvias en vía PÚBLICA y sistema de alcantarillado en general, sin el tratamiento adecuado y autorizado por autoridad competente, o bien sin observar el cumplimiento de los valores permisibles establecidos en las normas técnicas. En este caso, además de la sanción que impusiere la Municipalidad, se dará aviso a las **autoridades competentes a denunciar el daño causado.**.....

2.2. En cuanto al comportamiento activa omisiva, consistente en haber descargado aguas residuales en la quebrada el triunfo, se tiene que es típica de la infracción que regula el artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla.....

3. **Antijurídica de la conducta.**

Una conducta es antijurídica en dos planos:.....

(a) **de manera formal**, porque infringe la norma, sin que exista en el ordenamiento una justificación legal de su actuación que la volviese **acorde al ordenamiento**, es decir, legal, verbigracia, un permiso o una excepción a una prohibición.

(b) **De manera material**, debido a que causa un riesgo no admisible en el derecho o genera un daño lesivo que la administración o un tercero no tiene por qué soportar.....

En el presente caso, no existe alguna excepción en el ordenamiento que fuese aplicable al caso de la sociedad infractora, no tiene justificación en el derecho para haberse descargado las aguas residuales, por ende, esta conducta es plenamente antijurídicas desde el plano formal.....

4. **Responsabilidad.**

La licenciada [REDACTED] es quien representa legalmente a la sociedad [REDACTED] según consta en el expediente administrativo, y ella es quien ha realizado las diferentes actuaciones e intervención formal en el procedimiento, solicitando la copia del expediente administrativo sancionatorio.....

REF: 495-LM-05-22-18

No se tiene noticia formal de que dicha persona jurídica se encuentre impedida para comprender sus actos, por el contrario, su participación por escrito permite suponer que se trata de una persona jurídica, con conocimiento específico de su rubro de actividad comercial y capaz de comportarse con apego a las obligaciones que le impone el marco jurídico en el cual se desempeña, Ahora bien, frente a esa prueba de conocimiento y dominio de la voluntad de la sociedad, no se ha incorporado prueba que refute estos hechos preliminares, por consiguiente no puede estimarse ocurrido algún hecho o circunstancia que los modifique. Consecuentemente, se entiende que, estando en sus facultades, y con conocimiento adecuado de sus obligaciones, quien representa legalmente a la sociedad no ha presentado prueba que pueda desvirtuar la contravención cometida por la sociedad en mención.....

V. CRITERIOS FUNDAR LA DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN:

Por todo lo anterior, el suscrito Delegado Contravencional, habiendo valorado la prueba de cargo y de descargo que consta dentro del presente proceso sancionatorio, la tipicidad y antijuricidad de la conducta, la existencia de capacidad de determinarse por la norma de la sociedad en comento y la inexistencia de eximentes de responsabilidad, considera que la sociedad [REDACTED] es responsable de los hechos atribuidos en el presente proceso sancionatorio, en lo relativo a la infracción al artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla, que se sancionaran con multa de cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio, su reincidencia se multara al doble, su segunda reincidencia será sancionada con multa del doble de la anterior y así sucesivamente.....

En vista de dicha responsabilidad, es procedente aplicar las sanciones con fundamento en los criterios anteriormente mencionados, conforme a lo dispuesto en el **artículo 139 numeral 7** de la **Ley de Procedimientos Administrativos**, donde claramente se regula *“En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Administración Pública, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”...*

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, con relación al artículo 139, 148, de la Ley de

REF: 495-LM-05-22-18

Procedimientos Administrativos artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla, **RESUELVE:**.....

- I. **DECLÁRASE RESPONSABLE** a la sociedad [REDACTED] por la infracción al artículo 37 de la Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla.
- II. **SANCIÓNESE** a la sociedad [REDACTED] mediante la imposición de la **MULTAS DE CUATRO SALARIOS MINIMOS PARA EL SECTOR COMERCIO**, Haciendo un total de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$1, 460), por realizar descargas de aguas residuales, infraccionando el Artículo 37 Ordenanza Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y la Preservación del Medio ambiente en el Municipio de Santa Tecla.....
- III. **PREVÉNGASE** a la sociedad [REDACTED] para que una vez notificada la presente resolución, se abstenga de realizar descargas de aguas residuales en la quebrada el Triunfo del Cantón Alvares, caso contrario se considerara como una reincidencia y se iniciará un nuevo proceso administrativo sancionatorio, y se dará aviso a las autoridades competentes a denunciar el daño causado.
- IV. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional, en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el **artículo 338 del Código Penal**, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....
- V. **RECURSO** se informa que la presente resolución no admite recurso y habilita directamente la vía Contencioso Admirativa, según el artículo 158, numeral 5 de la LPA, de apelación, ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.....
- VI. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se remitirá certificación de la presente al órgano competente para que ejecute el cobro de la multa vía judicial.....

VII. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE la presente resolución a la sociedad [REDACTED]
[REDACTED] al correo electrónico [REDACTED]

"OMAR.T"Lic. OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ.....DELEGADO
CONTRAVENCIONAL.....Ante Mi:...."R J A".....LICDA.
REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.....SECRETARIA DE ACTUACIONES.....

////////////////////"RUBRICADAS"////////////////////

LA PRESENTE CERTIFICACION ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE
CONFRONTO, EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTA TECLA, Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO
LA PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.
SECRETARIA DE ACTUACIONES.**